

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**

**N° 369 -2018/MPMN**

Moquegua, 04 DIC. 2018

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 926-2018/GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 2497-2018-SGLSG-GA/MPMN, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; Informe N° 027-2018-ENUM-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, del Ing. Elver Urriola Murillo – Residente de Obra; Resolución de Gerencia de Administración N° 302-2018-GA/GM/MPMN; Contrato N° 013-2018-GA/A/MPMN; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; se desarrolló Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2018-OEC-MPMN-1, "Suministro de Arena Gruesa para la Obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 013-2018-GA/A/MPMN, de fecha 19 de junio del 2018, entre la ENTIDAD y CONSORCIO ALCANGEL, por un monto de S/ 104 812.50 (Ciento cuatro mil ochocientos doce con 50/100 soles), siendo el plazo de ejecución conforme al cronograma establecido en las Bases y Contrato;

Que, con fecha 02 de julio de 2018, se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 013-2018-GA/A/MPMN, a través de la cual se modifica la cláusula quinta del contrato, reprogramando las fechas de entrega del bien;

Que, a través de la de la Adenda N° 02, de fecha 21 de agosto de 2018, modifica las fechas en las entregas de la arena gruesa para la Obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto - Moquegua";

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 302-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 24 de octubre de 2018, se aprueba la ampliación de plazo de la prestación adicional, por veinticinco (25) días calendario, contabilizados del 20 de noviembre al 14 de diciembre de 2018 y la modificación convencional, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD	UNIDAD
1	ARENA GRUESA	02/07/2018	90	M3
	ARENA GRUESA	23/07/2018	120	M3
	ARENA GRUESA	05/09/2018	120	M3
	ARENA GRUESA	10/10/2018	120	M3
	ARENA GRUESA	30/11/2018	120	M3
	ARENA GRUESA	14/12/2018	75	M3
	<b>TOTAL</b>		<b>645</b>	<b>M3</b>



**"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, mediante el Artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el Artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé los sistemas de contratación a través de los cuales las Entidades pueden contratar bienes, servicios u obras; siendo estos: (i) A suma alzada, (ii) A precios unitarios, (iii) Esquema mixto de suma alzada y precios unitarios; (iv) Tarifas, (v) En base a porcentajes, y (vi) En base a un honorario fijo y una comisión de éxito;

Que, ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del numeral 1) del mencionado artículo, el sistema de contratación a suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento;

Que, de las disposiciones citadas, se desprende que, cuando el sistema de contrataciones elegido por una Entidad para contratar con un servicio es el de suma alzada, al presentar su propuesta durante el proceso de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la prestación de los servicios requeridos por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnicas y económicas respectivamente. A su vez la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica. En tal medida, los servicios contratados bajo dicho sistema, implica como regla general, la invariabilidad del precio pactado;

Que, por otro lado, es preciso señalar que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de reducción a la prestación;

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 34° de la Ley, numeral 34.1 "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; adicionalmente, en su numeral 34.2, establece: "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el Reglamento, en su artículo en su Artículo 139°, prescribe: "139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, con Informe N° 027-2018-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 28 de noviembre de 2018, el Ing. Elver N. Urriola Murillo, Residente de Obra, precisa que: "Debido a que la obra Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua, se encuentra abastecida por la quinta entrega correspondiente a 120 m3 de arena gruesa, con lo cual se realizan los trabajos comprendidos en dicha obra de vaciado de concreto de este año, por lo que solicita la rebaja de compromiso de 75 m3. Asimismo, se viene desarrollando el proceso de transferencia en el presente año 2018 en la Municipalidad de Mariscal Nieto y se ha procedido a realizar la reprogramación de las actividades a realizar en la presente obra, las cuales son hasta el 20 de diciembre del 2018. Del mismo modo indica, que se avecinan lluvias en la zona de Sacuaya, asimismo no se cuenta con espacio suficiente para el almacenamiento por ser una zona topográfica accidentada y la acumulación de los agregados se realiza en la vía principal la cual dificultaría el tránsito libre en dicha zona";



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, del precitado informe se desprende que, el área usuaria, viene solicitando la reducción, del contrato en cuestión, por la cantidad de 75 m<sup>3</sup> de Arena Gruesa, es decir por el monto de S/ 12 187.50 (Doce mil ciento ochenta y siete con 50/100 soles), lo cual representa una incidencia a rebajar del 11.63% del monto total del contrato;

Que, si bien es cierto la cantidad de material de Arena Gruesa para ser atendida entre el 02 de julio al 14 de diciembre de 2018 era de 645 m<sup>3</sup>, sin embargo, en atención a lo indicado y solicitado por el área usuaria, deberá de realizarse una reducción en la entrega por la cantidad de 75 m<sup>3</sup> de material de Arena Gruesa. Por lo que, la prestación de material de Arena Gruesa será de 570 m<sup>3</sup>;

Que, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones, responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado<sup>1</sup>. Por lo que, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

Que, conforme la normativa de contrataciones del Estado ha establecido, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En ese sentido considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción;

Que, finalmente, el Reglamento señala, en su Artículo 8, numeral 8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, mediante Informe Legal N° 926-2018-GAJ/MPMN, de fecha 03 de diciembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que, se apruebe la reducción al N° 013-2018-GA/A/MPMN, de fecha 19 de junio del 2018, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2018-OEC-MPMN-1 para la contratación de suministro de bienes, “Suministro de Arena Gruesa para la Obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua”, por la cantidad de 75 m<sup>3</sup> de Arena Gruesa, que asciende al monto de S/ 12 187.50 (Doce mil ciento ochenta y siete con 50/100 soles), el mismo que representa una incidencia a rebajar de 11.63% del monto total del contrato;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente reducción de la prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la reducción al Contrato N° 013-2018-GA/A/MPMN, de fecha 19 de junio del 2018, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2018-OEC-MPMN-1, para la contratación de suministro de bienes, “Suministro de Arena Gruesa para la Obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua, por la cantidad de 75 m<sup>3</sup> de Arena Gruesa, que asciende al monto de S/ 12 187.50 (Doce mil ciento ochenta y siete con 50/100 soles), el mismo que representa una incidencia a rebajar de 11.63% del monto total del contrato;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341;

<sup>1</sup> DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la REDUCCIÓN al Contrato N° 013-2018-GA/MPMN, de fecha 19 de junio del 2018, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2018-OEC-MPMN-1 para la contratación de suministro de bienes, “Suministro de Arena Gruesa para la Obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua”, por la cantidad de 75 m3 de Arena Gruesa, que asciende al monto de S/ 12 187.50 (Doce mil ciento ochenta y siete con 50/100 soles), el mismo que representa una incidencia a rebajar de 11.63% del monto total del contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales Gerencia e Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

.....  
**Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera**  
Gerente de Administración

